



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de marzo de 1988

Núm. 107-1

PROPOSICION DE LEY

122/000093 Fabricación y uso de productos que contengan hidrocarburos halogenados.

Presentada por el Grupo Parlamentario CDS.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000093.

Autor: Grupo Parlamentario CDS.

Proposición de Ley relativa a la fabricación y uso de productos que contengan hidrocarburos halogenados.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de marzo de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Agustín Rodríguez Sahagún, Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el ar-

tículo 162.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de solicitar de la Mesa la tramitación de la siguiente proposición de Ley.

Exposición de motivos

Recientemente los equipos de científicos que realizan investigaciones en la Antártida, comprobaron que en la estratosfera situada sobre dicha zona había disminuido la capa de ozono. Este gas cumple una importante función como componente de la atmósfera al actuar de filtro de las radiaciones ultravioletas solares, por lo que su disminución produce efectos muy perjudiciales para el conjunto de los seres vivos del planeta, especialmente el hombre, y provocar cambios climáticos y aumento de la contaminación atmosférica, con consecuencias de gravedad incalculables.

Los científicos coinciden en señalar como causa más destacable de la destrucción de la capa de ozono, la acción de los clorofluorocarbonos (CFCs) o hidrocarburos halogenados, de amplia utilización en todo el mundo, por lo que se pretende su sustitución por otros compuestos menos dañosos. A tal fin, numerosos países, entre ellos España, suscribieron el 16 de septiembre de 1986, el Protocolo de Montreal, comprometiéndose a reducir la producción de CFCs en unos plazos determinados.

Sin embargo, por la gravedad del problema, algunos países firmantes del Protocolo han acelerado las medidas de control y reducción de los CFCs y su sustitución por propelentas tales como el butano o el metano, excepto en los casos en que sea necesario su empleo por razones mé-

dicas o semejantes. En igual sentido los últimos acuerdos en materia ambiental, como el Convenio suscrito por España sobre contaminación Atmosférica Transfronteriza a larga distancia, ratificado en 1984, compromete a nuestro país a reducir en 1992 sus emisiones contaminantes atmosféricas al 30 por ciento en los producidos en el año 1980.

Con objeto de graduar la vigencia de las obligaciones internacionales suscritas por España con la anticipación suficiente para reducir al mínimo los perjuicios de las sustancias que utilizan en sus fabricados los hidrocarburos halogenados, es necesario regular su fabricación y uso, al tiempo que se da cumplimiento al artículo 45 de la Constitución Española sobre protección del medio ambiente, por lo que presenta la siguiente,

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º

A partir del 31 de diciembre de 1991 quedará prohibida en todo el territorio nacional la fabricación y comercialización de productos preparados en aerosoles que contengan cualquier tipo de hidrocarburos halogenados, excepto los de uso médico y aquellos otros que, por ser insustituible aquel componente, se determinen reglamentariamente.

Artículo 2.º

Desde la fecha que se determine reglamentariamente, todos los envases o recipientes que contengan hidrocarburos halogenados deberán llevar en su exterior de forma legible la advertencia de ser perjudicial para el am-

biente y la salud por reducir el contenido de ozono de la atmósfera.

Artículo 3.º

El incumplimiento de lo establecido en los dos artículos anteriores, determinará el comiso y retirada de los productos afectados y la imposición al fabricante o importador de los mismos de las sanciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 20/86 de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas que utilicen en sus procesos de fabricación o transformación de hidrocarburos halogenados como propelentes de productos o de cualquier otro modo que implique emisión a la atmósfera de aquéllos, adaptarán sus procesos productivos en el tiempo y condiciones que se determinen.

DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley aprobará las normas adecuadas a su desarrollo y cumplimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1988.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961